



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiocho de enero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0041
RADICADO N° 2020-00145-00

En la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia, promovida por el señor JAIME AUGUSTO ZAPATA ZAPATA contra la COMPAÑÍA DE EMPAQUES S.A., SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA DE EMPAQUES -SINTRAEMPAQUES- y COLPENSIONES, representada legalmente por los señores Pedro Miguel Estrada Londoño, Pedro Justo Cardona Gómez y Juan Miguel Villa Lora, o quien haga sus veces, respectivamente, se allegó escrito, por lo que previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Allegada la respuesta a la demanda por la codemandada COMPAÑÍA DE EMPAQUES S.A., así como el poder otorgado al abogado titulado HERNANDO VILLA RESTREPO, portador de la T.P N° 28.270 del C.S. de la J., se tiene notificada por conducta concluyente, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del C. G del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral., por lo que se dispone el envío del link del proceso al apoderado judicial, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente proveído, y una vez vencidos, se cuantificará el término de traslado para contestar la demanda. Lo anterior al tenor de lo dispuesto en el artículo 91 ibídem; pues desconoce el despacho los documentos adjuntos al correo electrónico mediante el cual la parte actora pretendió su notificación.

Reconocida la personería jurídica al citado mandatario judicial, al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 del C. G. del P., en concordancia con del decreto 806 de 2020, aplicables por analogía al procedimiento laboral.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificada por conducta concluyente a la sociedad COMPAÑÍA DE EMPAQUES S.A., representada legalmente por el señor Pedro Miguel Estrada Londoño, o por quien haga sus veces.

RADICADO N° 2020-00145-00

SEGUNDO: Disponer el envío del link del proceso al apoderado judicial de la codemandada COMPAÑÍA DE EMPAQUES S.A., dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente proveído, y una vez vencidos, se cuantificará el término de traslado para contestar la demanda.

TERCERO: En los términos y para los efectos del mandato conferido por la sociedad PROPLAS S. A., se le reconoce personería al abogado titulado HERNANDO VILLA RESTREPO, portador de la T.P N° 28.270 del C.S. de la J., al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 del C. G. del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020, aplicables por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE,


MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 014 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 29 de enero de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

